

Bogotá D.C.

Señor

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE: FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA
DEMANDADO: URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR II PH Y OTROS
RADICADO: 110013103001 2020 00370 00

LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.900 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 184.855 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la representante legal de la **URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2 Y 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio de la presente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones por carecer de fundamento fáctico y jurídico que vincule a mi representada como responsable por el daño que se pretende con la acción judicial. Me pronuncio de forma individual a cada una:

1. Me opongo a que se declare a mi representada civil y contractualmente responsable por las irregularidades y cumplimiento defectuoso de sus obligaciones contractuales, pues no se configura incumplimiento culposo en atención a que se adelantó con carácter profesional, las gestiones posibles para dispensar una adecuada vigilancia a la copropiedad.
2. Me opongo a que se declare a mi representada al pago de perjuicios materiales y morales, como quiera que no se configura incumplimiento culposo en atención a que se adelantó con carácter profesional, las gestiones posibles para dispensar una adecuada vigilancia a la copropiedad.
3. Me opongo a que se condene en costas a mi representada, como quiera que no se configura incumplimiento culposo en atención a que se adelantó con carácter profesional, las gestiones posibles para dispensar una adecuada vigilancia a la copropiedad.

Calle 12 b # 8 a – 03 Oficina 509 Edificio Compañía Colombiana de Seguros

+ 57 (321) 496 8987

abogadofelipelalinde@gmail.com

II. HECHOS

1. Es cierto tal como lo afirma el demandante, el señor OSORIO ESTRADA era residente en la propiedad horizontal. Es preciso indicar que la copropiedad está destinada única y exclusivamente a vivienda habitacional, no existe otra destinación diferente en dicha propiedad horizontal.
2. Es cierto, todos los residentes de la propiedad horizontal por mandato legal y el reglamento de propiedad horizontal, se configura la obligación de pago de cuotas de administración para el funcionamiento de la misma.
3. Es cierto, existe un contrato de vigilancia, con una empresa legalmente constituida, con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
4. No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva sobre la prestación de servicios de una de las demandadas.
5. No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de las obligaciones y funciones que debe ejercer una propiedad horizontal. En lo que compete a las obligaciones contractuales indicadas, las mismas han sido cumplidas integralmente, pues en principio se requirió a la empresa de seguridad para la rendición del informe de los hechos y se le entregaron las respectivas copias, tal como fueron aportadas a la demanda. Ahora, el demandante manifiesta que se debió requerir por el descuido, negligencia u omisión de la empresa de vigilancia, pero sin que conozcamos los motivos, desconoce la gestión realizada.
6. No es un hecho, nuevamente se trata de apreciaciones subjetivas del demandante sobre las normas y registros que etéreamente indica e intenta relacionar con los pagos de las expensas.
7. No me consta, pues afirma unas circunstancias que no prueba por ahora ni siquiera sumariamente, hace referencia a que la puerta fue violentada, pero no hay ninguna documental aportada con la demanda que permita corroborar lo afirmado. Además no se conoce el inventario que dice hizo el tenedor del inmueble. Es preciso resaltar que de la lectura del hecho 7, no se confirma que las armas de fuego presuntamente hurtadas estuvieran con alguna clase

Calle 12 b # 8 a – 03 Oficina 509 Edificio Compañía Colombiana de Seguros

+ 57 (321) 496 8987

abogadofelipelalinde@gmail.com

de seguridad y pareciera que estuvieran libremente exhibidas.

8. Es cierto que se presentó denuncia penal. Se desconoce el estado de dicha denuncia y sus avances en la investigación.
9. No me consta que se hayan hurtado dichas armas, si bien es cierto hay una reclamación previa y una denuncia penal, no existen pruebas conducentes ni pertinentes que permitan confirmar que dicho hurto fue en los términos que afirma el apoderado del demandante.

Es importante manifestar que en la demanda el hecho 7, se hace referencia a que dichas armas hacen parte de un patrimonio de colección, y ahora, en el hecho 9 se adiciona a uso deportivo, es decir una nueva categoría según la norma que regula la materia. De lo anterior debo resaltar que no se acredita la calidad de coleccionista, pues no aporta ni enuncia la credencial expedida por la asociación y el Comando General de las Fuerzas Militares, si es asociado o si es coleccionista no asociado tal como establece el artículo 70 inciso final del Decreto Ley 2535 de 1993 así como tampoco se acredita la categoría de armas deportivas.

En cuanto a la relación de las armas y su respectivo permiso, es preciso indicar que de la documental aportada se puede evidenciar que existe una irregularidad, pues la dirección del aludido permiso difiere de la dirección donde se hurtaron las armas, es decir la dirección reportada a la autoridad no es la misma donde se encontraban presuntamente las armas, salvo en 1 caso.

10. No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del desenlace del informe presentado por la empresa de vigilancia y la percepción de una documental no aportada al expediente, me refiero a los videos. En cuanto a lo demás no me consta por ser temas inherentes a la empresa de vigilancia y la interpretación y decisiones que tomó frente a la reclamación.
11. Es cierto que la representante legal de la copropiedad recibió misiva del demandante. En lo que compete a las conclusiones que pueda arrojar el caso o la investigación, por competencia legal, debemos remitirnos al avance de la denuncia penal.

Calle 12 b # 8 a – 03 Oficina 509 Edificio Compañía Colombiana de Seguros

+ 57 (321) 496 8987

abogadofelipelalinde@gmail.com

12. Es cierto que los hechos se pusieron en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. En cuanto a las responsabilidades de cada parte es cierto, cada interviniente tiene unos deberes que atender los cuales encuentran su soporte en la Ley 675 de 2001 y demás normas complementarias concordantes.

13. Es cierto.

III. EXCEPCIONES

Como medios exceptivos formulo los siguientes:

I. FALTA DE LEGITMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2 Y 3 PROPIEDAD HORIZONTAL

La administradora de la copropiedad en ejercicio de sus funciones legales y contractuales, celebra un contrato de prestación de servicios de vigilancia en interés y para beneficio de los copropietarios y residentes. Dentro de las obligaciones contratadas está el pago de un precio mensual y como contraprestación se recibe el servicio de vigilancia, es decir, directamente no recae la función de vigilar los bienes en la administradora ni en la copropiedad y si es asumida por la empresa de vigilancia CUIDAR LTDA.

Ahora bien, en el hipotético caso que se lograra el demandante demostrar los elementos de la responsabilidad civil, la llamada a responder patrimonialmente por los perjuicios pretendidos no es mi representada, y si la persona jurídica contratada para prestar el servicio de vigilancia, pues se cumplió con la debida diligencia de contratar a una empresa con la habilitación de la Superintendencia de Vigilancia para la prestación de dicho servicio, una empresa con la experticia técnica para desempeñar dicha labor.

No se configura un nexo causal o vinculo directo entre mi representada y los hechos acaecidos, insisto, mi representada cumple con sus deberes profesionales cuando: (i) contrata una empresa de vigilancia legalmente habilitada.

II. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DIRECTA AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN POR FALTA DE CAUSALIDAD ENTRE LA CULPA Y LA PRETENDIDA INDEMNIZACIÓN

Formulo esta excepción como quiera que en el presente caso no se configura culpa derivada de la responsabilidad civil contractual en lo que a mi representada se refiere.

Son recurrentes los pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales en lo referente a la responsabilidad civil contractual, y es un común denominador destacar que el elemento subjetivo es el criterio determinante para la configuración y alcance de la responsabilidad, comoquiera que el contrato es un acto que se mueve por excelencia en el terreno de la previsibilidad, está regido por la autonomía de la voluntad, de manera que la reparación del perjuicio está atada al grado de culpabilidad del deudor. Ahora bien, en el caso en concreto, no puede endilgarse responsabilidad a mi representada, como quiera que ha cumplido fielmente con sus obligaciones legales y contractuales, contratando una persona jurídica para mitigar los riesgos de la seguridad y en estricto apego a la voluntad de los copropietarios ha ejecutado un presupuesto previamente aprobado, por lo no se configuran los elementos de la responsabilidad.

Tenemos como no hay una relación de causalidad entre el hurto de los bienes y las acciones u omisiones de la propiedad

Calle 12 b # 8 a – 03 Oficina 509 Edificio Compañía Colombiana de Seguros

+ 57 (321) 496 8987

abogadofelipelalinde@gmail.com

horizontal, pues se reitera, se cumple con la debida diligencia al contratar un prestador del servicio idóneo, de acuerdo a la capacidad económica de la copropiedad, no se configura este elemento esencial.

III. FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DEL PROPIETARIO DE LAS MISMAS

Si bien es cierto, en la legislación colombiana no existe un manual o procedimiento exacto de como debe guardarse o custodiarse las armas de fuego, por la peligrosidad de dichos elementos, requieren un mínimo de diligencia y sensatez al momento de tener dichos elementos, pues los mismos son objetos que revierten cierta peligrosidad por su uso y en las manos de quienes puedan parar. Con esto pretendo manifestar al Despacho que, en gracia de discusión, el demandante al tener dicha cantidad de armas, debió asegurarse de que las mismas estuvieran con un mínimo de custodia, si bien es cierto las tenía en su vivienda privada, las mismas no podían estar tan libremente expuestas.

Sin entrar en señalamientos, la persona o personas que hurtaron dichos elementos conocían los mismos y su ubicación exacta, nuevamente en gracia de discusión, no parece razonable que unos sujetos ingresen a una copropiedad y directamente ingrese al inmueble habiendo más de 300 unidades habitacionales en dicha copropiedad.

El derecho de propiedad no es absoluto, y el mismo, lleva consigo una serie de obligaciones, como lo es la custodia mínima o debida diligencia de los bienes, no puede dejarse al

albur la tenencia de los mismos sin medir las consecuencias de que dichos elementos y más si los mismos pueden atraer delincuentes o situaciones de inseguridad por las características que los identifican.

Debe adicionarse como argumento, que le asistía una debida diligencia al demandante, pues el mismo declara en las pretensiones de la demanda que los elementos hurtados tienen un valor de 150.000.000, valor que está levemente por debajo del valor comercial del inmueble, es decir, falla cuando decide tener elementos tan costosos sin la más mínima prevención en un sitio que por naturaleza no esta destinado para el almacenamiento de armas de fuego.

**IV. FALTA DE PRUEBAS DE LOS ELEMENTOS HURTADOS
MANIFESTADOS POR EL DEMANDADO.**

Cuando se radica la demandada, por lo menos el traslado entregado al suscrito y el enviado por el Despacho, no se evidencia una prueba conducente ni pertinente que permita concluir que se hurtaron elementos de dicho inmueble, pues (i) las imágenes aportadas solo muestran un vehículo sin que permita despejar que dichas personas son las que cometieron el ilícito, no son claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la evidencia documental no permite concluir las afirmaciones realizadas por el apoderado del demandante, (ii) no hay un inventario de preexistencia de los bienes, si bien es cierto aporta unos permisos de tenencia de armas de fuego, dichos documentos perse no prueban que las armas estuvieran en dicho inmueble y que las mismas se las hubiesen hurtado y (iii) no se prueba o indica que dichos sospechosos ingresen a dicho

inmueble y menos que salgan con los elementos denunciados como hurtados.

V. ARMAS CON TENENCIA IRREGULAR O ILEGAL POR NO TENER LA DIRECCIÓN Y EXCEDER EL NÚMERO DE PERMISOS ADEMÁS QUE NO ACREDITA SER COLECCIONISTA.

Afirma el apoderado que las armas son de colección es decir son las que se encuentran definidas en el artículo 13 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Según el Decreto 2535 de 1993 mediante el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos en su artículo 16 regula la **tenencia** de las mismas y la condiciona al inmueble registrado en el respectivo permiso. Ahora bien, de las 11 armas de fuego presuntamente hurtadas, 10 de ellas tienen registrado en el permiso de **tenencia** de armas una dirección diferente a la del inmueble donde presuntamente hurtaron, el demandante no realizó ninguna gestión para regularizar los permisos de acuerdo a la norma vigente en la materia, por lo que el aludido permiso no cumple los requisitos de la norma que regula la materia **sin que se configure una tenencia autorizada**. Al respecto establece dicho artículo:

ARTÍCULO 16°.- Tenencia de armas y municiones. **Se entiende por tenencia de armas su posesión, dentro del bien inmueble registrado en el correspondiente permiso,** del arma y sus municiones para defensa personal. **La tenencia sólo autoriza el uso de las armas dentro del inmueble, al titular del permiso vigente y a quienes siendo sus moradores permanentes o transitorios asuman dicha defensa.** Subrayado y negritas propio.

Las armas deportivas solamente serán utilizadas en actividades de tiro y caza, con las limitaciones establecidas en el Ley y el reglamento, en particular las normas de protección y conservación de los recursos naturales.

Nuevamente en gracia de discusión, el demandante no cumple con el Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 1119 de 2006 que regula la tenencia de armas de fuego,

Calle 12 b # 8 a – 03 Oficina 509 Edificio Compañía Colombiana de Seguros

+ 57 (321) 496 8987

abogadofelipelalinde@gmail.com

establece en el artículo 22 que dicho permiso de tenencia es aquel que autoriza la tenencia en el inmueble declarado y que solo se podrá expedirse autorización de hasta 2 permisos para tenencia por persona. Ahora esta norma tiene una excepción y es cuando la tenencia es para coleccionistas, pero el demandante no aporta su credencial de coleccionista.

Con lo anterior, se busca que el Despacho analice las circunstancias regulatorias y probatorias frente a la tenencia de las armas, las cuales, según las pruebas aportadas, no cumplen con los requisitos legales para afirmar que se tenía una tenencia justificada y legal de armas de fuego.

El artículo 36 del Decreto Ley 2535 de 1993 ordena que el titular de un permiso para tenencia, como el presente caso, deberá informar todo cambio de domicilio, o del lugar de tenencia del arma a la autoridad militar competente dentro de los 45 días siguientes a éste se produzca

ARTÍCULO 36°.- Cambio de domicilio. El titular de un permiso para tenencia o para porte de armas, deberá informar todo cambio de domicilio, o del lugar de tenencia del arma a la autoridad militar competente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que éste se produzca, y tramitar el cambio del permiso de tenencia, si es del caso. Subrayado y negritas propio

Es por todo lo anterior que se cuestiona, como puede buscar el reconocimiento de unos bienes que legalmente no están dentro de los requisitos que exige la tenencia de ese tipo de bienes, es como si se pidiera la indemnización de perjuicios de sustancias o elementos prohibidos sin la regularización para su tenencia, carece de causa y objeto lícito reclamar por unos bienes que no tienen los títulos debidamente acogidos a la norma expresa que regula la materia.

IV. CUANTÍA DE LA DEMANDA

Me permito objetar la cuantía de la demanda como quiera que el demandado no ha logrado probar los hechos de la demanda ni el nexo causal en lo que a mi representada se refiere.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Calle 12 b # 8 a – 03 Oficina 509 Edificio Compañía Colombiana de Seguros

+ 57 (321) 496 8987

abogadofelipelalinde@gmail.com

1. Reglamento de propiedad horizontal
2. Contrato de vigilancia

NOTA: POR LO VOLUMINOSO DE LA DOCUMENTAL Y LA CALIDAD QUE QUEDA DESPUES DE DIGITALIZARLO, SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE ME DE UNA CITA PARA LLEVAR COPIA EN FISÍCO.

TESTIMONIALES

1. Solicito se decrete la declaración de parte de la representante legal de la propiedad horizontal la señora BELLANERY GÓMEZ SÁNCHEZ para que declare sobre las circunstancias previas de tiempo, modo y lugar que sobre la demanda.
2. Solicito se decrete el interrogatorio de parte del señor FABIO IGNASIO OSORIO ESTRADA
3. Solicito el interrogatorio de los empleados de la sociedad CUIDAR LTDA quienes se encontraban de turno el día de los hechos para declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los señores: MIRO GARAVITO DUEÑAS, BENJAMIN TRUJILLO y URIEL LEMUS MADERO, quienes podrán comparecer a través de su empleador.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 12b # 8 a -03 oficina 509 correo electrónico abogadofelipelalinde@gmail.com celular +57 (321) 496 8987

Mi representada en el correo electrónico balearesmz66@gmail.com

Con mi acostumbrado respeto,



LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN
C.C. 94.541.900
T.P. 184.855 C. S. de la J.

Calle 12 b # 8 a – 03 Oficina 509 Edificio Compañía Colombiana de Seguros
+ 57 (321) 496 8987
abogadofelipelalinde@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA 2020 - 370

Luis Felipe Lalinde Guzmán <abogadofelipelalinde@gmail.com>

Mié 12/05/2021 12:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jagugora@hotmail.com <jagugora@hotmail.com>; gabineteforensejuridico@gmail.com <gabineteforensejuridico@gmail.com>; financieracuidar@gmail.com <financieracuidar@gmail.com>; Urbanización Baleares <balearesmz66@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

Señor

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA

DEMANDADO: URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR II PH Y OTROS

RADICADO: 110013103001 2020 00370 00

En mi calidad de apoderado de la parte demandad me permito remitir contestación de demanda.

ES PRECISO INDICAR QUE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NO FUE POSIBLE ADJUNTARLAS LEGIBLES, POR LO QUE SE SOLICITA UNA CITA PARA ALLEGARLAS AL DESPACHO EN MEDIO FISICO.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO CON EL ARCHIVO ADJUNTO.

Cordialmente,

Luis Felipe Lalinde Guzmán

Re: CONTESTACION DEMANDA 2020 - 370

FINANCIERA CUIDAR <financieracuidar@gmail.com>

Mié 12/05/2021 13:17

Para: Luis Felipe Lalinde Guzmán <abogadofelipelalinde@gmail.com>**CC:** Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jagugora@hotmail.com <jagugora@hotmail.com>; gabineteforensejuridico@gmail.com <gabineteforensejuridico@gmail.com>; Urbanización Baleares <balearesmz66@gmail.com>**Acuso recibo.**

El mié, 12 may 2021 a las 12:41, Luis Felipe Lalinde Guzmán (<abogadofelipelalinde@gmail.com>) escribió:

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

Señor

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA

DEMANDADO: URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR II PH Y OTROS

RADICADO: 110013103001 2020 00370 00

En mi calidad de apoderado de la parte demandad me permito remitir contestación de demanda.

ES PRECISO INDICAR QUE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NO FUE POSIBLE ADJUNTARLAS LEGIBLES, POR LO QUE SE SOLICITA UNA CITA PARA ALLEGARLAS AL DESPACHO EN MEDIO FISICO.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO CON EL ARCHIVO ADJUNTO.

Cordialmente,

Luis Felipe Lalinde Guzmán

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Declarativo
Expediente No. 2020-0370
Demandante: FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA
Demandado: CUIDAR LTDA

MAURICIO ALARCON HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 85295 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder conferido, hallándome dentro de los términos de traslado, conforme al Decreto 806 de 2020 y a la notificación por aviso allegada el día 18 de Mayo de 2021 adjuntando auto admisorio de la demanda, procedo a responder la misma, así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, la condición de residente del acto del apartamento 404 de la torre 4 del Conjunto Residencial Baleares, más no le consta a mi poderdante la calidad en que ejercía la tenencia del mismo.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA. Si bien es cierto el pago de la cuota de administración es una obligación de quien reside en una propiedad horizontal, desconoce mi poderdante los acuerdos que tuviera el actor para realizar su pago.

AL TERCERO: ES CIERTO.

AL CUARTO: NO CONSTITUYE UN HECHO. Es una apreciación subjetiva de lo que considera el demandante como obligaciones de una empresa de seguridad.

AL QUINTO: NO CONSTITUYE UN HECHO. Es una apreciación subjetiva de lo que considera el demandante debe ser la actuación de la Administración de la copropiedad frente a la empresa de seguridad ante un presunto delito de hurto.

AL SEXTO: NO CONSTITUYE UN HECHO. Es una calificación subjetiva de lo que considera el demandante, respecto de comportamientos de los residentes al interior de una propiedad horizontal

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA. Si bien es cierto el actor el día 28 de octubre reporta sobre las 13:30 horas, una novedad en su apartamento, no se evidencia violencia exterior en las chapas de la puerta de acceso al mismo. Al interior del inmueble no se observa muebles ni bienes violentados. Mi poderdante desconoce totalmente los bienes que pudiere tener el actor al interior de su vivienda.

AL OCTAVO: ES CIERTO.

AL NOVENO: NO ME CONSTA. Como ya se anotó, mi poderdante desconoce los bienes que poseía el actor dentro de su vivienda para fecha del presunto ilícito de hurto.

AL DECIMO: CIERTO PARCIALMENTE. Mi poderdante, ante la reclamación por el presunto hurto presentada por el demandante, realizo el protocolo correspondiente y presentó a la administración de la copropiedad el informe del mismo donde concluye: *"...no se tiene una evidencia clara y contundente que permita determinar con nivel de detalle el señalamiento de responsabilidades sobre los hechos informados por el señor Fabio Ignacio Osorio; igualmente quedamos atentos a coadyuvar a en el proceso investigativo que adelanta las autoridades competentes como lo establece la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada"*

Las demás narraciones que hace el actor en este hecho, son apreciaciones subjetivas respecto del informe presentado por mi poderdante y sus conclusiones personales sobre los videos recaudados de dicho día.

AL DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. Mi poderdante desconoce la actuación de la administración luego de recibido el informe por parte de CUIDAR LTDA.

AL DECIMO SEGUNDO: NO CONSTITUYE UN HECHO. Es una apreciación subjetiva y personal del actor.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO. Los guardas de seguridad, empleados de mi poderdante, asignados al servicio del Conjunto Residencial Baleares, en particular para el día de los hechos, desarrollaron su labor de conformidad con los protocolos propios del servicio y de la copropiedad, no existe prueba en contrario de ello. De otra parte el actor solicita imputar responsabilidad a mi prohijada, derivada de un hecho que no tiene certeza fáctica ni jurídica, pues a la fecha se está ante un presunto ilícito de hurto respecto del cual, incluso la fiscalía ordeno el archivo de la investigación, tal como se evidencia en el oficio radicado por el apoderado del actor ante la fiscalía de conocimiento el día 17 de junio de 2017, obrante en su demanda.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO.

- Daños patrimoniales: ME OPONGO. No existe soporte probatorio que permita establecer la realidad fáctica y jurídica del presunto delito de hurto que alega el actor como tampoco de la existencia de los bienes que reclama como hurtado éste.
- Perjuicios extrapatrimoniales: ME OPONGO. Al no existir daños patrimoniales mal puede pedirse daños extrapatrimoniales, de una parte y de otra, la pretensión no cuenta con soporte estimatorio.
- Intereses: ME OPONGO. No cabe lugar a intereses sobre el pago de una obligación inexistente.
- Honorarios: ME OPONGO. No le asiste la razón al actor para accionar el aparato judicial.

A LA TERCERA: ME OPONGO. Se reitera que no le asiste la razón al demandante para acudir a esta jurisdicción, en razón a ello comedidamente solicito a su Despacho, sea la parte actora la condenada en costas.

OJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y/O JURAMENTO ESTIMATORIO

Solicita el Actor se le reconozca perjuicios materiales en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), como daño emergente y lucro cesante, por los bienes presuntamente hurtados.

Adicionalmente solicita el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de perjuicios morales.

La razón de ser del Juramento Estimatorio es la transparencia y lealtad en el reclamo que, en su beneficio, hace la parte interesada por los conceptos señalados, al fijar el monto solicitado en una suma concreta que estima con juramento y que está dispuesta a probar. Precisa el artículo 206 del C.G.P., que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Observamos en el Juramento Estimatorio de la presente demanda que el actor falta a la transparencia y lealtad en su reclamo además de no apegarse a lo mandado en ley, toda vez que ni es razonable ni discrimina los conceptos que reclama.

Adicional a ello no arrima al proceso la menor prueba de los perjuicios que pretende, tal como en derecho y en justicia le corresponde.

Alega el actor en los hechos séptimo y noveno de su demanda que fue víctima de hurto y relaciona una serie de armas y otros objetos sin descripción alguna. En primer lugar la ocurrencia del ilícito de hurto, no cuenta con soporte fáctico ni jurídico que permita establecer la realidad de su ocurrencia, de otra parte respecto de los bienes que reclama como

presuntamente hurtados no arrima con su demanda prueba siquiera sumaria que acredite el valor de estos ni que los mismos se hallarán dentro de su departamento.

Finalmente reitero el deber legal que le asiste al actor de Probar los perjuicios y de haber formulado un juramento estimatorio justo, trasparente y razonable que en su defecto, deberá ser sancionado por el fallador en los términos de ley.

PETICIONES POR INEXACTITUDES ATRIBUIDAS AL JURAMENTO ESTIMATORIO APORTADO POR EL DEMANDANTE:

Esta probado el obrar Negligente y directo en la estimación de los daños y perjuicios por parte del Demandado, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso y la sentencia Corte Constitucional C-157-279 DE 2013, por lo cual solicito comedidamente a su Despacho se apliquen las siguientes sanciones:

1. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

2. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ANTE EL SINIESTRO RECLAMADO

Como claramente se encuentra reconocido tanto por el demandante como por mi representada, entre CUIDAR LTDA. Y el CONJUNTO RESIDENCIAL BALEARES II, se suscribió contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto del cual se debe precisar los siguientes aspectos:

a. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL CONTRATISTA se obliga a prestar al CONTRATANTE los servicios de vigilancia y seguridad privada, conforme a lo estipulado en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356/94) y demás normatividad vigente, en las instalaciones de URBANIZACION BALEARES SECTOR II MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3,, ubicado en la Carrera 87C No. 22-39 de la ciudad de Bogotá-Colombia. PARAGRAFO. El objetivo principal de la Prestación de Vigilancia y Seguridad Privada, es la de promover la Seguridad Preventiva, Disuasiva y Anticipativa que permita minimizar los riesgos que conduzcan a evitar la ocurrencia de siniestros o actos

anómalos en contra de las personas y bienes custodiados, dentro del marco de la Constitución Nacional, Estatuto de Seguridad y Vigilancia Privada, Normas concordantes y Reglamento de la Copropiedad, ejerciendo una transparente Responsabilidad Social Empresarial, brindando apoyo permanente a la comunidad y a la Seguridad Pública, en especial a la Copropiedad en apoyo y sustento con las normas y resoluciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

b. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO

Consigna la cláusula tercera del contrato: *"...el presente contrato es de naturaleza civil y comercial..."*

c. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ANTE SINIESTROS

Dispone la cláusula décima primera en su párrafo tercero:

"
...
PARAGRAFO TERCERO. EXCLUSIONES: EL CONTRATISTA no asume responsabilidad alguna sobre Hurto y Hurto calificado de: **A) Joyas, dinero en efectivo, títulos valores, documentos de identificación personal (Cédula de Ciudadanía o Extranjería, Pasaportes, Visas y otros) ...D) Armas de fuego**

De acuerdo con las anteriores estipulaciones contractuales se colige:

1. La naturaleza jurídica del presente contrato, les da la libertad a las partes de convenir las condiciones contractuales, siempre que estas no vayan en contravía de la Constitución y las leyes.
2. Es así como de se pacta en el párrafo tercero de la cláusula décima, antes transcrita, exclusiones de amparo de responsabilidad del contratista ante siniestros, dentro de las cuales se consagra de manera expresa la exclusión de amparo de Joyas, dinero en efectivo, armas de fuego entre otras.
3. Así las cosas, es claro que los bienes sobre los que recae la reclamación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, son bienes excluidos del amparo de responsabilidad.
4. En relación con la definición técnica y legal de armas de fuego y de armas deportivas, resulta pertinente citar el Decreto 2535 de 1993 en sus artículos 6, 7, 10 y 12, a saber:

ARTÍCULO 6º.- *Definición de armas de fuego. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.*

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portados.

ARTÍCULO 7º.- *Clasificación. Para los efectos del presente Decreto, las armas de fuego se clasifican en:*

*Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública;
Armas de uso restringido;
Armas de uso civil;*

ARTÍCULO 10º.- *Armas de uso civil. Son aquellas que con permiso de autoridad competente, pueden tener o portar los particulares y se clasifican en:*

*Armas de defensa personal;
Armas deportivas;
Armas de colección.*

ARTÍCULO 12º.- *Armas deportivas. Son las armas de fuego que cumplen con las especificaciones necesarias para practicar las modalidades de tiro aceptadas por la Federación Internacional de Tiro y las usuales para la práctica del deporte de la cacería, de acuerdo con la siguiente clasificación.*

*Pistolas y revólveres para prueba de tiro libre, rápido y fuego central;
Armas cortas no automáticas para tiro práctico;
Revólveres y pistolas de calibre igual o inferior a 38 pulgadas y de cañón superior a 15.24 cm, (6 pulgadas).
Escopetas cuya longitud de cañón sea superior a 22 pulgadas.
Revólveres y pistolas de pólvora negra;
Carabinas calibre 22 S, 22 L, 22 L. R., no automáticos;
Rifles de cacería de cualquier calibre que no sean semiautomáticos;
Fusiles deportivos que no sean semiautomáticos.*

De acuerdo con las normas en cita, se evidencia claramente que las armas que relaciona el actor en el hecho de su demanda, son jurídica y legamente definidas como armas de fuego, que por tanto se encuentran contractualmente excluidas de amparo de responsabilidad ante siniestros, por parte de CUIDAR LTDA.

Establecido contractual, jurídica y legalmente la exclusión responsabilidad ante siniestros, por parte de la Empresa de Vigilancia, respecto de los bienes que reclama como hurtados el demandante, carece de objeto y de causa la reclamación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, por el presunto hurto de éstos.

2. AUSENCIA DE REQUISITO DE PRE-EXISTENCIA

Consigna el párrafo segundo de la cláusula décima primera:

"PARAGRAFO SEGUNDO: DENUNCIA Y PREEXISTENCIA: *En uno u otro caso serán requisitos indispensables, la presentación de la respectiva denuncia y la prueba válida de la preexistencia de los bienes que se denuncien"*

No obstante que de forma categórica se ha argumentado en la excepción anterior propuesta, los bienes por lo que se pretenden reparación de perjuicios, contractualmente se encuentran excluidos de amparo de responsabilidad por siniestros, no se puede perder de vista que la demanda adolece de elemento alguno probatorio que permita siquiera presumir la existencia, dentro del inmueble, de los bienes denunciados.

Así las cosas, además de carecer de un requisito contractual de procedibilidad para su reclamación, la no acreditación de la existencia de los bienes descarta de plano la configuración de un elemento de la responsabilidad como lo es el daño, pues no se demuestra la pérdida real de los bienes que se alegan como hurtados.

3. AUSENCIA DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

A partir la legislación de nuestro Código Civil, ha reiterado con abundancia la doctrina y con amplio desarrollo jurisprudencial, que son elementos constitutivos de la responsabilidad civil los siguientes:

- EL HECHO
- LA CULPA
- NEXO CAUSAL
- DAÑO

Al particular el tratadista GILBERTO MARTINEZ RABE en su libro LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN COLOMBIA, nos enseña:

➤ EL HECHO

"...

El hecho puede ser positivo o negativo, en otros términos, ser fruto de una actividad, que generalmente se ha clasificado como acción o puede resultar como consecuencia de una falta de acción, es decir, con fundamento en lo que se ha calificado como omisión. Por lo tanto, el hecho, como elemento de la responsabilidad civil extracontractual, puede ser el desenlace de una acción o una omisión.

Cuando el hecho genitor es una omisión, no basta la simple conducta omisiva para constituirlo en hecho generador de la responsabilidad. Esa omisión tiene que violar o desconocer una obligación de actuar.

El hecho como elemento integrante de la responsabilidad civil, cuando se imputa a una persona jurídica puede resultar de acciones, hechos, u omisiones que se pueden dar en distintas circunstancias de tiempo, lugar y modo, no es necesario concretar en una persona específica el hecho por cuanto puede ser cometido en distintas épocas, por personas naturales diferentes, pero siempre con un resultado único como es el daño patrimonial a una persona ya sea natural o jurídica..."

Revisados la argumentación fáctica planteada por el actor a la luz del citado precepto doctrinal, observamos que, dentro del soporte probatorio aportado, la parte demandante no consigue demostrar la real ocurrencia de la vulneración a su apartamento ni menos aún, de haber ocurrida esta, que se hubiese dado por acción ni omisión de los guardas en su labor de vigilancia.

Así las cosas, no se dan las condiciones de acción u omisión constitutivas de un hecho imputable a mi representada, que halla permitido el presunto ilícito, de haber ocurrido éste.

➤ **LA CULPA**

"Pero el factor subjetivo, que hemos denominado culpa, como elemento integrante de la responsabilidad también puede tener un enfoque diferente cuando se trata de una persona jurídica. Y aunque, como en la persona natural, el hecho no necesariamente tiene que ser ilícito, es decir que puede ser lícito, pero ocasiona un daño, puede ser el resultado de una suma de actos o conductas de diferentes funcionarios, ejecutados sin intención de dañar pero que termina lesionando un patrimonio ajeno.

...En síntesis el elemento culpa, como elemento subjetivo de la responsabilidad, en el caso de las personas jurídicas puede darse con el simple cambio de conducta, desarrollada por una misma persona o por diferentes personas en el tiempo.

Pero es importante precisar que el funcionario debe actuar en cumplimiento de sus funciones para comprometer al ente jurídico...."

Bajo estos conceptos y frente a los hechos en que apalanca sus pretensiones el actor, no se evidencian conductas equivocadas, en el ejercicio de las funciones del personal de seguridad para el día del presunto hurto. En esa medida, solo en gracia de discusión, de haber tenido ocurrencia el hurto que alega el demandante, en este no tuvo incidencia alguna el actuar de los guardas, pues el mismo se desarrolló apegado a los protocolos y procedimientos, no existe prueba en contrario de ello. Narra como falla en su procedimiento el ingreso de un vehículo taxi, sin embargo esta circunstancia no se evidencia como una falla en su protocolo, muy por el contrario lo que se observa es una acción de control por parte del guarda de seguridad, de una parte y de otro, dicha situación no se encadena con la comisión del presunto ilícito de hurto.

➤ **EL NEXO CAUSAL**

"Como elemento integrante de la responsabilidad civil de la persona jurídica, es el vínculo que debe darse entre el hecho, la culpa y el daño...

El nexo que debe darse entre el hecho y el daño es solo un fenómeno de imputabilidad física, y basta que se establezca la participación de los diferentes hechos en el resultado"

Se define así al nexo causal como el hilo conductor entre el hecho y el daño, en ese entendido obsérvese primero, que la ocurrencia del presunto delito de hurto no es un

hecho que a la luz de la realidad fáctica y jurídica este demostrado y segundo que en el hipotético caso que se demostrará la ocurrencia del siniestro de hurto, este no tiene ocurrencia por acción positiva, negativa ni culposa del personal de seguridad, por tanto no puede alegarse causalidad entre el actuar de éstos y el presunto hecho de robo.

➤ **EL DAÑO**

"...el daño es simple y llanamente el lesionamiento, o menoscabo, que se ocasiona a un interés lesionado, perturbado o agredido, esté o no consagrado como un derecho real u objetivo. Basta que se un interés que esté en el patrimonio del ofendido el que erosione o afecte para que exista el daño.

Se ha exigido por los tratadistas que el daño para que sea apreciado como elemento indispensable de la responsabilidad civil, debe ser "cierto"...

La certeza del daño se refiere a la realidad de su existencia. Es la certidumbre sobre el mismo."

En relación con los bienes que el actor reclama como hurtados, diferente a una copia de permisos de tenencia, no se arrima soporte probatorio, que permita establecer la certeza de la sustracción de tales elementos. No existe ningún medio fáctico que determine con certeza absoluta el daño que se alega.

Adicional a lo anterior y para valoración de su Despacho, este profesional se pregunta, es titular de la reparación de daño el demandante frente a la presunta pérdida del armamento relacionado, cuando éste por disposición constitucional (Art. 223 C.N.), no le pertenece, tan solo ostenta un derecho de porte o tenencia.

4. HECHO O CULPA DE LA VICTIMA

Aunque claramente está destruido la ausencia de la responsabilidad que reclama el demandante, solo en gracia de discusión vamos a considerar que los bienes que alega efectivamente le fueron hurtados de su lugar de vivienda, en ese supuesto estaríamos ante una falta de diligencia del propio cuidado. No resulta admisible que una persona que es titular de ONCE (11) PERMISOS DE TENENCIA DE ARMAMENTO, no disponga de un armerillo con las debidas medidas de seguridad, siendo esta una obligación que le impone el juicio razonable y el propio Estado cuando le autoriza la tenencia de ese número de armas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de Derecho de la presente contestación los siguientes: Arts. 2341, 2342, 2343 y s.s. del C.C. ,y demás normas concordantes y afines con la materia en estudio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia suscrito entre la Urbanización Baleares II y CUIDAR LTDA.
2. Acta de descargos del vigilante Uriel Lemus Madero
3. Acta de Descargos del vigilante Miro Garavito Dueñas
4. Constancia de entrega de videos al Sr. Fabio Osorio
5. Solicitud documentación al Sr. Fabio Ignacio Osorio por parte de CUIDAR LTDA
6. Oficio de entrega de documentación del caso a la Administración de la Copropiedad
7. Copia del informe de la actuación administrativa surtida por CUIDAR LTDA., frente a la reclamación por el presunto hurto al apartamento del demandante

INTERROGATORIO DE PARTE

A fin de desvirtuar los hechos en que fundamenta las pretensiones de la demanda solicito a su Señoría se sirva decretar interrogatorio de parte.

ANEXOS

1. Poderes para actuar
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Los relacionados en el acápite de pruebas

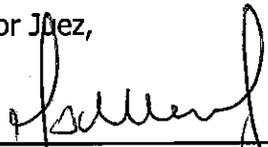
NOTIFICACIONES

El demandante en el lugar y correo señalados en la demanda

La demandada en el lugar y correo señalado en la demanda

El suscrito en la Carrera 64 No. 94A-59 Bogotá, D.C. o en la Secretaría de su Despacho.
E-mail abogarasistenciajuridica@gmail.com Cel. 3142821782

Del señor Juez,


MAURICIO ALARCON HERNANDEZ
C.C. No. 79.474.239 de Bogotá
T.P. No. 85295 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.: Declarativo
Expediente No. 2020-0370
Demandante: FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA
Demandado: CUIDAR LTDA

LUIS ALFREDO ALARCON HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **CUIDAR LIMITADA** con NIT 800.213.173-2, demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MAURICIO ALARCON HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.239 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 85295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de la citada sociedad, se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, presente excepciones y en general defienda los intereses y derechos de mi representada, en el proceso citado en referencia.

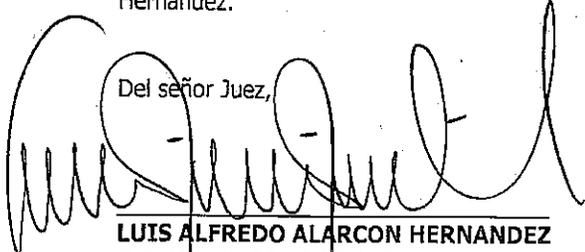
De conformidad con el Decreto 806 de 2020 relaciono el correo electrónico de mi apoderado, a saber:

abogarasistenciajuridica@gmail.com

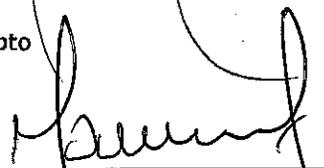
Mi apoderado queda facultado en los términos de ley propios del encargo profesional conferido, en especial para Conciliar, Desistir, Sustituir y Recibir.

Comendidamente solicito a su Señoría Reconocer Personería Jurídica al Dr. Mauricio Alarcón Hernández.

Del señor Juez,


LUIS ALFREDO ALARCON HERNANDEZ
C.C. No. 79.283.247 de Bogotá

Acepto


MAURICIO ALARCON HERNANDEZ
C.C. No. 79.474.239 de Bogotá
T.P. No. 85295 del C.S. de la J.

19 NOTARIA DIEGINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.
Compareció: 1448-7da1abt.c.
ALARCON HERNANDEZ LUIS ALFREDO
quien se identifico con: C.C.79283247

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2021-06-11 10:05:17

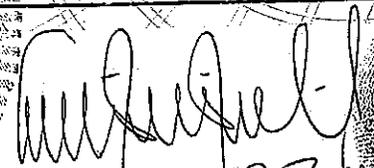
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Código verificación: 8auc3



OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CUIDAR LIMITADA

N.I.T. : 800.213.173-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00574681 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 5,693,686,402

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 23 NO. 74-27/31

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financieracuidar@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 23 NO. 74-27/31

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : financieracuidar@gmail.com

CERTIFICA:

Escritura Publica No.7.182 Notaria 9 de Santafé de Bogotá del 10 de noviembre de 1.993, inscrita el 24 de noviembre de 1.993, bajo el no.428.252 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CUIDAR LIMITADA.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante auto No. 400-000259 del 10 de enero de 2013, inscrito el 24 de enero de 2013, con el no. 00001693 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resuelve admitir al proceso de reorganización a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Auto No. 415-000008 del 15 de enero de 2013, inscrito el 24 de enero de 2013 bajo el no. 00001693 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades informa la apertura del proceso de reorganización a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante auto No. 400-000259 del del 10 de enero de 2013, inscrito el 24 de enero de 2013 bajo el No. 00001693 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades designó como promotor del proceso de reorganización a Monica Alexandra Macias Sánchez

Identificada con la cedula

No 55.169.686.

Direccion: carrera 64 no 103-05.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Teléfono: 6242526

Celular: 3105868721

Correo electrónico: alianzagesa@gmail.Com o mo_macias@hotmail.Com

CERTIFICA:

Que mediante auto No. 430-006193 del 29 de abril de 2014, inscrito el 22 de agosto de 2014 bajo el No. 00002235 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades confirma el proceso de reorganización a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001778 del 1 de julio de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00686712 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000616 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00927683 del 1 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0015412 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01099488 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 6119 del 30 de diciembre de 2008 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01286266 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2387 del 31 de diciembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01449122 del 1 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 5925 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01783173 del 21 de noviembre de 2013 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 1418 del 24 de junio de 2015 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. 02011600 del 19 de agosto de 2015 del Libro IX

E. P. No. 3618 del 30 de julio de 2018 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. 02362918 del 2 de agosto de 2018 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de noviembre de 2033.

CERTIFICA:

Objeto social: el objeto principal de la sociedad, es la prestación remunerada de servicios de vigilancia con armas, para dar protección a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, a bienes muebles e inmuebles. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá comprar vehículos automotores y en general toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, dar y recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros, tomarlos y darlos en arrendamiento, comodato, concesión o usufructo, intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos valores y efectos de comercio, tomar a su cargo obligaciones, originariamente contraídas (sic) por otras personas o entidades; sustituir o hacer sustituir por un tercero en totalidad o en parte de sus derechos y obligaciones derivadas de cualquier contrato; abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad; celebrar así mismo con las compañías aseguradoras

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cualesquiera operaciones relacionadas con la proteccion de sus bienes, sus negocios y el personal a su servicio; formar parte como fundadora o a cualquier otro titulo de otras sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades auxiliares o complementarias; formular propuestas y participar en toda clase de licitaciones, concursos en nombre propio o en representacion de terceros, con entidades publicas o privadas cuyo fin sea la celebracion de contratos relacionados con el objeto social de la sociedad. En general realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras, necesarias para el desarrollo de su objeto social.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

OTRAS ACTIVIDADES:

8030 (ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS)

CERTIFICA:

El capital social corresponde a la suma de \$ 750.000.000,00 dividido en 750.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Luis Alfredo Alarcon Hernandez

C.C. 000000079283247

No. de cuotas: 741.150,00

valor: \$741.150.000,00

Daniel Steven Alarcon Rivera

C.C. 000001015408452

No. de cuotas: 8.850,00

valor: \$8.850.000,00

Totales

No. de cuotas: 750.000,00

valor: \$750.000.000,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 2076 del 02 de septiembre de 2011, inscrito el 16 de septiembre de 2011 bajo el No. 00124177 del libro VIII, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de Bancolombia S.A contra, cuidar limitada y Luis Alfredo Alarcón Hernández, se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee Luis Alfredo Alarcón Hernandez en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Representacion legal: el representante legal es: el gerente y su suplente.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0007182 del 10 de noviembre de 1993, de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 1993 con el No. 00428252 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Alfredo Alarcon Hernandez	C.C. No. 000000079283247

Por Acta No. 44 del 10 de agosto de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 02365936 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Daniel Steven	C.C. No. 000001015408452

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Gerente Alarcon Rivera

CERTIFICA:

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. ---- en especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: ---- 1.-) -. Usar de la firma o razón social. ---- 2.-) -. Ejecutar los acuerdos de la junta general de socios. ---- 3.-) -. Presentar a la junta general de socios - las cuentas, balances, inventarios o informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. ---- 4.-) -. Cancelar, celebrar, ejecutar, todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujeción a las limitaciones consagradas en estos estatutos. ---- 5.-) -. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus ordenes juzgue necesarios para que representen a la sociedad. ---- 6.-) -. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores. ---- 7.-) -. Hacer toda clase de operaciones bancarias. ---- 8.-) -. Dar o recibir dinero en mutuo. ---- 9.-) -. Transigir y comprender los - negocios sociales de cualquier índole que sean. ---- 10.-) -. Cuidar de la recaudación o inversiones de los fondos de la empresa. ---- 11.-) -. Adquirir o enajenar a cualquier título, distinto del gratuito. ---- 12.-) -. Gravar en cualquier forma los bienes sociales, muebles o inmuebles, darlos en prenda los primeros e hipotecar los segundos. ---- 13.-) -. Transigir los negocios - sociales de cualquier naturaleza que fueren. ---- 14.-) -. Desistir e interponer todo genero de recursos. ---- 15.-) -. Firmar - letras y pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otro - documento, así como negociar, instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos y descargarlos. ---- 16.-) -. Contratar y remover los- empleados de la sociedad, cuyos nombramientos, le fueron atribuidos y vigilar sus actividades e

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

impartir las ordenes necesarias- para la buena marcha de la sociedad y la productividad de los negocios. ---- 17.-) -. Cumplir las demás funciones y deberes que- le impongan la junta general de socios, los estatutos y en todas las que son inherentes a su cargo. ---- parágrafo: Se autoriza - al gerente, para la celebración de cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social, sin limitación alguna.

CERTIFICA:

Por Acta No. 49 del 1 de febrero de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667815 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Velasquez Campuzano	C.C. No. 000000052490741
	Deiscy Mildred	T.P. No. 160101-T

CERTIFICA:

Mediante Resolución No. 20204100021557 del 12 de mayo de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 24 de septiembre de 2028, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2020 con el No. 02578248 del libro IX.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Mediana

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/30

HORA: 12:53:55

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tbe0R514E1

OPERACION: AA21757732

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$12,039,372,650

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO

- CIU : 8010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE
URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 Y
CUIDAR LTDA

Entre los suscritos a saber **URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3.**, persona jurídica sin ánimo de lucro, regida por la Ley 675 de 2.001 con NIT. **830.027.361-2** domiciliada en la **CALLE 22B No. 54-24** de la Ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **BELLA NERY GOMEZ SANCHEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía N°**31.832.688** de _____, debidamente autorizado por el Consejo de Administración para efectuar la presente contratación y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, la Empresa **CUIDAR LIMITADA** con NIT: **800.213.173-2**, constituida mediante escritura pública No. 7.181 del 10 de Noviembre de 1993, corrida en la Notaría Novena del Circuito Notarial de esta Ciudad, registrada con Matrícula Mercantil No. 00574681 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, renovada mediante la Resolución No.0074807 del 12 de Noviembre de 2013; representada legalmente por el señor **LUIS ALFREDO ALARCÓN HERNÁNDEZ**, igualmente mayor de edad de identificado con la Cédula de Ciudadanía No.**79.283.247** expedida en Bogotá, con domicilio en la misma Ciudad, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, el cual se regirá por las normas especiales, las comerciales y civiles vigentes y en particular por las cláusulas señaladas en el presente Contrato. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar a **EL CONTRATANTE**, los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada conforme a lo estipulado en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356/94), y demás Normatividad Vigente, en las instalaciones de **URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3**, Ubicado en la **CARRERA 87 C No. 22-39**, de la ciudad de Bogotá-Colombia. **PARÁGRAFO.** El objetivo principal de la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, es la de promover la Seguridad Preventiva, Disuasiva y Anticipativa que permita minimizar los riesgos que conduzcan a evitar la ocurrencia de siniestros o actos anómalos en contra de las personas y bienes custodiados, dentro del marco de la Constitución Nacional, Estatuto de Seguridad y Vigilancia Privada, Normas concordantes y Reglamento de la Copropiedad, ejerciendo una transparente Responsabilidad Social Empresarial, brindando apoyo permanente a la Comunidad y a la Seguridad Pública, en especial a la Copropiedad en apoyo y sustento con las normas y resoluciones de la Superintendencia de Seguridad Privada. **SEGUNDA. MODALIDAD DEL SERVICIO:** La prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada aquí contratado, los prestará **EL CONTRATISTA** mediante la modalidad de Vigilancia Fija, de acuerdo a la distribución que se relaciona a continuación:

CANT.	DESCRIPCIÓN
2	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada 24 Horas, Treinta (30) días al Mes, SIN ARMA de lunes a Domingo ininterrumpidamente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE
 URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 Y
 CUIDAR LTDA

PARÁGRAFO: LOGÍSTICA DE SERVICIO: A) Los Vigilantes estarán Uniformados adecuadamente, tanto en el día como en la noche, con; Pantalón, Camisa, Chaqueta, Corbata, Zapatos, Apellido y Reata, para el desempeño de su labor y observará buena presentación personal, excelente comportamiento y trato diligente, es decir; cuidadoso, activo y dinámico hacia los Usuarios del Servicio. B) Minutas de Registro y Control de Novedades de Servicio, Minutas de Registro y Control de Vehículos de Residentes, Minutas de Registro y Control de Vehículos de Visitantes, Minutas de Registro y Control de Visitantes, Minutas de Registro y Control de Correspondencia. C) Un (1) Avantel conectado con la Central de Operaciones de Cuidar Ltda. y la Red de Apoyo de la Policía Nacional D) Móviles de Radio-comunicación Punto a Punto, para cada Vigilante) y Un (1) Móvil de Radio-comunicación Punto a Punto para uso de la Administración. **TERCERA. EXCLUSIÓN DE EL CONTRATANTE DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD EN MATERIA LABORAL.** EL CONTRATISTA declara en forma expresa que es una persona jurídica independiente de EL CONTRATANTE y para efectos laborales asume toda la responsabilidad con el personal contratado para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en cuanto que es su patrono, quedando claro que URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIEMRA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 ., queda excluida por acuerdo entre las partes, de cualquier responsabilidad y/o solidaridad, en cuanto que el presente Contrato es de Naturaleza Civil y Comercial y no se extiende a la Contratación Laboral de personas naturales y por esta razón, queda salvada la responsabilidad de URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIEMRA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 ., en materia laboral o contractual con el personal de Vigilancia. **PARÁGRAFO:** Las partes libres de cualquier vicio del consentimiento como el error, la fuerza y el dolo, dejan expresa constancia de que si llegaren a existir diferencias de cualquier índole entre EL CONTRATISTA y el personal de Vigilancia por él contratado, especialmente en materia Salarial o Prestacional, EL CONTRATISTA se obliga a sanear integralmente tal contingencia. **CUARTA. TARIFA Y FORMA DE PAGO:** Conforme lo estipulado en el Decreto 4950 del 27 de Diciembre de 2.007;"Para los Estratos 4, 5 y 6, la tarifa Mínima será de (8.6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes más un 10% de Gastos de Administración, ...". En concordancia con la citada Norma, los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada descritos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, tendrán las siguientes Tarifas:

CANT.	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada 24 Horas. Treinta (30) días al Mes. SIN ARMA de lunes a Domingo ininterrumpidamente	6.348.425	12.696.850
SUB TOTAL SERVICIO			\$ 12.696.850
BASE GRAVABLE PARA EL CALCULO DEL IVA (AIU 10%) (Parágrafo Art 46-1 Ley 1607/2012)		1.269.686	
I.V.A. 16% sobre A.I.U. (Parágrafo, Art 46-1 Ley 1607/2012)			203.150
TOTAL		DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS	12.900.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE
URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 Y
CUIDAR LTDA

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de: **DOCE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$ 12.696.850) M/CTE mensuales, más un I.V.A. del 16%, sobre el 10% del Valor de la Tarifa antes de AIU, DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$203.150,00) M/CTE, resultando como Valor Neto a Pagar la Suma de: DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.900.000,00) M/CTE, cantidad que se cancelará dentro de los últimos cinco (5) días del mes en el que se está prestando el servicio; previa presentación de la Factura de Venta y los documentos de pagos de parafiscales al personal que presta el servicio contratado** **QUINTA REAJUSTE:** El precio al que hace referencia en la cláusula anterior se incrementará por las siguientes causales: A) En fundamento al Decreto 4950 del 27 de Dic./07, que fija las Tarifas Mínimas para los Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, las Tarifas estipuladas en la Cláusula Anterior se incrementarán en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional incremente el Salario Mínimo Legal partir del Primero (1º) de Enero de Cada año, empezando el 01 de Enero de 2017. B) En razón a reajustes decretados en la Seguridad Social o de orden Tributario o de otro ordenamiento Estatal, que afecte directamente los Costos de Prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada; en tales eventos el ajuste se efectuará a partir de la fecha en que entre en vigencia la correspondiente Norma. **SEXTA. OBLIGACIONES DE URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 .,** se obliga, A) A pagar a **EL CONTRATISTA** el precio que se estipula en la cláusula cuarta y en la forma y términos establecidos en este Contrato. B) A suministrar a **CUIDAR LTDA.**, la reglamentación interna que hace parte integral de este contrato. C) A mantener permanentemente en perfecto estado de funcionamiento todos los sistemas de seguridad de sus instalaciones, entendido por ellos, puertas, chapas muros y rejas y demás recomendados en los Análisis y Estudios de Seguridad que le haya presentado **EL CONTRATISTA**. D) Implementar las medidas de seguridad recomendadas por **CUIDAR LTDA.**, en los Análisis y Estudios de Seguridad que se presente durante la ejecución del presente Contrato a fin de contrarrestar las vulnerabilidades y debilidades detectadas tanto en la planta física como en las operaciones de los Usuarios del Servicio en las instalaciones de **EL CONTRATANTE**, siempre y cuando estas medidas sean evaluadas y aprobadas por el consejo de administración y **EL CONTRATISTA**. E) Impartir instrucciones precisas a sus trabajadores, contratistas, proveedores y demás personal, en el sentido de respetar y cumplir todas las medidas de seguridad, así como de permitir y facilitar el cumplimiento de todos los Protocolos de Seguridad. Los protocolos de seguridad serán elaborados conjuntamente entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, teniendo en cuenta las observaciones correspondientes a la evaluación y análisis de riesgos F) Entregar por inventario escrito y verificado físicamente, equipos, y demás bienes en general, cuya custodia corresponda al personal de seguridad asignado al contrato al inicio de este. Este inventario se actualizará mensualmente por **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. CUIDAR LTDA.**, durante la vigencia de este Contrato, se obliga A) Vigilar las instalaciones de **URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 .,** ubicada en la dirección arriba señalada, actuando con la debida responsabilidad, seriedad y de acuerdo con las funciones específicas que sean señaladas en los Protocolos de Seguridad diseñados para tal fin. La función de Vigilancia y Seguridad Privada, señalada en

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE
URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 Y
CUIDAR LTDA

las cláusulas anteriores se prestará exclusivamente con personal capacitado y experimentado contratado directamente por **EL CONTRATISTA B)**. Contestar por escrito cualquier inquietud de **EL CONTRATANTE**, de ser requerido así expresamente, en un periodo máximo de quince (15) días calendario a partir de la correspondiente solicitud. **C)** Corregir de inmediato las deficiencias en la prestación del Servicio que se le hayan notificado por escrito, dependiendo de su gravedad. **D)** Remover el Vigilante que **EL CONTRATANTE** le solicite por escrito. **E)** Pagarle a los trabajadores que contrate todos sus Derechos Salariales, Prestacionales y demás obligaciones derivadas del Contrato de Trabajo y la legislación laboral vigente. **F)** Entregar mensualmente a la Administración copia de los soportes que acrediten el pago de todos los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. **G)** Elaborar, dentro de los treinta días siguientes a la firma y formalización del presente Contrato, el Análisis de Seguridad de la planta física y Operaciones de los Usuarios del Servicio, dentro de las instalaciones de **EL CONTRATANTE**. **H)** Elaborar y proceder a los Protocolos de Seguridad para cada puesto de Vigilancia y cada Turno, al igual que impartir la respectiva capacitación para que cada Vigilante los conozca y los aplique. **I)** Realizar un Comité Mensual de Evaluación y Gestión del Servicio entre **CUIDAR LIMITADA**, y **URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 OCTAVA.**

DE LA RELACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CON LA COPROPIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN: La relación del personal de Vigilancia con los Residentes y/o Usuarios de **URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3** y su Administración se regirá por las siguientes normas: **A)** El personal de **CUIDAR LTDA** que labore en las instalaciones de **URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3**, estará bajo la responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**, pero deberá observar las normas de convivencia, moralidad, y buen trato que señale **URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3**, por intermedio de su Administración y en especial del reglamento de propiedad horizontal. **B)** Igualmente el Personal de Seguridad deberá cumplir las normas sobre manejo de equipos y elementos de la Copropiedad, que le compete a personal especializado pero que con ocasión o razón del servicio en un momento de emergencia deba operar o manipular, tales como ascensores, bombas, subestaciones, alarmas, salones comunales, tanque de reserva, mobiliario de áreas comunes, extintores, etc., cuyo inventario y acta de Entrega por parte de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, formará parte integral del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** Los Medios Tecnológicos ya existentes o en los que se implementen posteriormente, serán tenidos como medios complementarios en los que se apoyará el Medio Humano dispuesto por **EL CONTRATISTA**.

NOVENA. DURACIÓN DE ESTE CONTRATO: Este Contrato tendrá una vigencia de **DOCE (12) MESES CONTINUOS**, contados a partir del **DIESCIOCHO (18) de JULIO DEL AÑO 2016** al **DIESCISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO 2017** y será prorrogable por Periodos Anuales (12 meses), previo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si dentro de los 30 días calendario anterior a la terminación de este Contrato, ninguna de las partes notifica de manera escrita a la otra sobre la decisión de no renovarlo; este Contrato quedará prorrogado automáticamente por un término de **DOCE (12) meses**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE O EL CONTRATISTA, podrán dar por terminado en el momento que lo precisen, el contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, siempre y cuando se notifique con anticipación de 30 días calendarios, sin generar

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE
URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 Y
CUIDAR LTDA

indemnización alguna a cualquiera de las partes. **DÉCIMA. PÓLIZAS: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente, durante todo el lapso del Contrato: A) **PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL**, cuyo valor asegurado será de acuerdo a lo señalado en el Artículo 11 del Decreto 356 del 11 Febrero de 1.994, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada., con el fin de garantizar la buena calidad del servicio de vigilancia contratado **DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ANTE SINIESTROS: CUIDAR LTDA**, será titular de responsabilidad, cuando por culpa del guarda, es decir descuido, negligencia u omisión de él, hubiese sido posible la ocurrencia de un siniestro. **PARÁGRAFO PRIMERO. Declaratoria de la Culpa:** La culpa a la que se refiere la presente cláusula podrá ser declarada y aceptada por las partes, siempre que existan medios probatorios inequívocos que permitan establecer sin lugar a duda el descuido, negligencia u omisión por parte del Personal de Vigilancia y Seguridad y que por ello hubiere sido posible la ocurrencia del siniestro. Será suficiente prueba en el evento que El Guarda incumpla los protocolos o manuales establecidos entre **EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE**. En su defecto será necesaria la intervención de las Autoridades Competentes, para que entren a decidir y a determinar las responsabilidades correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DENUNCIA Y PREEXISTENCIA:** En uno o en otro caso serán requisitos indispensables, la presentación de la respectiva denuncia y la prueba válida de la preexistencia de los bienes que se denuncien. **PARÁGRAFO TERCERO. EXCLUSIONES: EL CONTRATISTA** no asume responsabilidad alguna sobre Hurto y Hurto Calificado de: A) Joyas, dineros en efectivo, títulos valores, documentos de identificación personal (Cédula de Ciudadanía o Extranjería, Pasaportes, Visas y otros) B) Radios extraíbles, frontales y Bienes en general dejados en los vehículos que no sean componentes del mismo sin las debidas medidas de Seguridad establecidas en los protocolos, tales como alarmas, seguros y declaración directa en el planillaje vehicular C) Bienes y pertenencias personales de los empleados, contratistas, proveedores, tales como: Celulares, carteras y cualquier elemento de valor no declarado o notificado su preexistencia. D) Armas de fuego. E) Bicicletas que no se encuentren debidamente inventariadas y bajo custodia en un bicicletero o dependencia física que permita ejercer control por parte del Personal de Seguridad. **PARÁGRAFO CUARTO. CUIDAR LIMITADA** responderá en forma directa, es decir sin necesidad de acudir a la Aseguradora ni a esperar fallo Judicial por siniestros, cuya cuantía no supere el valor equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por vigencia Anual; siempre y cuando, se determine la responsabilidad del Personal de Seguridad, de conformidad con el encabezado de esta cláusula y observancia estricta de los párrafos primero, segundo y tercero. **DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN, VERIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTROS:** Cuando ocurra un siniestro se procederá de la siguiente forma: A) El residente afectado, informará inmediatamente al Vigilante de turno, quien verificará y hará la anotación en la minuta, dando reporte inmediatamente a la Central de Operaciones de **CUIDAR LTDA**, desde donde se coordinará la presencia del Promotor de la Zona y de las Autoridades Pertinentes B) En caso de darse lugar a algún tipo de reclamación por parte del afectado, éste se acogerá al conducto regular, que es a través de la Administración, presentando por escrito la respectiva reclamación adjuntando el correspondiente denuncia en caso de tratarse de un hecho punible, al igual que los diferentes soportes que acrediten la preexistencia del bien o bienes reclamados, durante los Cinco (5)

2019

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE
URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3 Y
CUIDAR LTDA

días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro. C) El administrador presentará a EL CONTRATISTA la reclamación con los respectivos soportes. D) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva reclamación escrita por parte de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA presentará el informe preliminar a la Administración con copia al afectado. E) De determinarse responsabilidad por parte del personal que tiene a cargo EL CONTRATISTA y que presta sus servicios en URBANIZACION BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 INTERIORES 1, 2, 3, en la ocurrencia del siniestro se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda del presente Contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no asumirá ningún tipo de responsabilidad por reclamaciones y/o denuncias que no contemplen el cumplimiento a los requisitos anteriormente señalados o que sean presentadas en forma extemporánea es decir pasados los cinco días posteriores a la ocurrencia del hecho, término que se cuenta a partir del día siguiente hábil (Literal B y Literal C de la Cláusula Décima Segunda), salvo que el residente decida iniciar las reclamaciones directamente a través de la justicia ordinaria.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION: Son causales de terminación del presente contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada: 1) El incumplimiento de las obligaciones contractuales, previo el agotamiento del procedimiento de verificación establecido en las cláusulas decima segunda, en donde se arroje como resultado la culpa por negligencia u omisión de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA y que haya ocasionado un siniestro imputable a las partes contractuales. 2) Por el vencimiento del periodo de duración pactada en la cláusula novena, en las condiciones allí anotadas. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Diferencias que se presenten entre los Contratantes, en el transcurso de la ejecución del Contrato y que no se resuelvan a través de los mecanismos alternos de solución, de acuerdo a lo establecido en las normas legales que regulan la conciliación, serán sometidos a la Vía Ordinaria Rama Judicial. **DÉCIMA QUINTA: CESION DE CONTRATO:** EL CONTRATISTA podrá ceder parcial y/o totalmente los derechos y obligaciones del presente contrato a terceros, previo al aviso a EL CONTRATANTE en los términos establecidos en las disposiciones del Código Civil y de Comercio, siempre que los derechos contractuales cedidos no afecten el desarrollo de la actividad de la Vigilancia y Seguridad Privada, establecida por la Súper Intendencia de Vigilancia en el Decreto 356 de 1994. **DECIMA SEXTA:** Las partes fijan como domicilio actual la Ciudad de Bogotá-Colombia y todo aviso o notificación que deba darse en desarrollo del Contrato, se efectuará en las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE en la CARRERA 87 C No. 22-39 de Bogotá - Colombia y EL CONTRATISTA en la Carrera 23 No. 74 - 27/37 de Bogotá-Colombia. Igualmente es válido las comunicaciones por correo electrónico para EL CONTRATANTE _ y para EL CONTRATISTA cuidarltda.gerencia@gmail.com.

Como constancia de común acuerdo entre las partes, se firma en Bogotá-Colombia, el Veintisiete (27) del Mes de junio de Dos Mil Quince (2016).



NIT: 800.213.173- 2

... Somos su Tranquilidad!



CO-SC7364-1

SC7364-1

ACTA DE DESCARGOS

EN BOGOTÁ A LAS 08:30 HORAS DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2.016, SE PRESENTO ANTE EL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE CUIDAR LTDA. EL SEÑOR URIEL LEMUS MADERO IDENTIFICADO CON CEDULA No 80.657.757 CON EL FIN DE RENDIR DILIGENCIA DE DESCARGOS.

PREGUNTADO:Cuál es su nombre completo, número de cédula y cargo.

CONTESTADO: Lemus Madero Uriel, 80.657.757, vigilante.

PREGUNTADO: cuanto lleva en la compañía

CONTESTADO: voy para 6 meses.

PREGUNTADO: Ha realizado sus niveles de seguridad y asiste a las capacitaciones que programa la empresa

CONTESTADO: Si claro, he estado en 2.

PREGUNTADO: A que puesto está asignado usted en la empresa

CONTESTADO: baleares II, en la recepción.

PREGUNTADO: cuánto tiempo lleva en baleares II.

CONTESTADO: voy para el año.

PREGUNTADO: ha estado citado a descargos en otra ocasión

CONTESTADO: no señor.

PREGUNTADO: Sabe o presume el motivo de la presente citación?

CONTESTADO: por el motivo sucedido en el apartamento, 4-404.

PREGUNTADO: tiene usted conocimiento de las consignas específicas de su puesto

CONTESTADO: Si señor.

PREGUNTADO: se encontraba el día 28 de octubre de 2016, en turno diurno.

CONTESTADO: sí señor.

PREGUNTADO: ¿respecto a los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2016, en la cual el señor Fabio Ignacio Osorio reporta un posible hurto en su apartamento, que tiene usted que decir.

CONTESTADO: pues la verdad ese día no estaba enterado de lo que había pasado en el apartamento sino hasta cuando él me aviso, me aviso que le habían dañado la chapa del apartamento y que le habían sacado unas cosas, en ese momento llame a la empresa, le avise a mi compañero lo sucedido y le avise a la administración, igualmente no tenía conocimiento de lo sucedido, y que durante el día me la pase en el puesto y no evidencie el ingreso de personas extrañas en el conjunto y ningún visitante ni domiciliario ingreso a esa torre ni al apartamento, miramos el registro de la minuta sin que se viera el ingreso de nadie, la administración dijo que llamáramos a la policía para que tuviera conocimiento de lo sucedido, hizo presencia y el supervisor de la empresa, ese día el ingreso de personal fue mínimo como para decir que me envolataron o se me colaron.

PREGUNTADO: a qué hora el señor Fabio Ignacio Osorio; le reporta la novedad.

CONTESTADO: el me la reporto a las 14:25 horas.

PREGUNTADO: en el horario de las 06:00 horas y las 14:20 horas, usted abandono su sitio de trabajo.

Carrera 23 No. 74-27 PBX: 211 75 00 Bogotá D.C.
e-mail: coordiperacionescuidar@gmail.com



NIT: 800.213.173- 2

... Somos su Tranquilidad!

CO-SC7364-1 SC7364-1

CONTESTADO: en el horario del almuerzo me releva el todero, es media hora y lo hizo a las 12:00 hasta las 12:30 horas.

PREGUNTADO: al momento de terminar su relevo de almuerzo, el todero le manifestó alguna novedad y/o ingreso de personal de visitantes para ese apartamento o torre.

CONTESTADO: a ningún momento me informo de novedades o personas que pudieran ingresar a ese apartamento.

PREGUNTADO: el señor Fabio Ignacio Osorio el día 28 de octubre de 2016, salió por la portería peatonal estando usted de servicio en el horario comprendido desde las 06:00 hasta las 14:25 horas en las cuales le reportas la novedad presentada.

CONTESTADO: no señor, el salió ya con la policía a poner la demanda.

PREGUNTADO: como es el procedimiento que usted realiza en cuanto al tema del ingreso de visitantes a la unidad residencial.

CONTESTADO: los visitantes se anuncian, se les pide un documento que tenga nombre y número de cedula, apartamento y torre donde se dirigen, se llama al apartamento y si la residente autoriza el ingreso se deja ingresar y se le da una tarjeta de visitantes para la torre donde va.

PREGUNTADO: Cuenta en puesto de recepción con una minuta de control para el ingreso de visitantes.

CONTESTO: Si señor, para eso se pide el documento y se registra la persona con el fin de saber para donde se dirige.

PREGUNTADO: en su estadía laboral en las instalaciones del conjunto residencial baleares II, se había presentado alguna acción similar a un hurto o novedad a la reportada.

CONTESTADO: no señor.

PREGUNTADO: usted aviso a la vehicular de la novedad presentada, apenas tuvo conocimiento.

CONTESTADO: Sí señor, él tampoco tenía conocimiento.

PREGUNTADO: tiene usted algo más que agregar a la presente diligencia.

CONTESTADO: por el momento no.

No siendo más el motivo de la presente diligencia, se da por terminada.

Uriel Lemus
80657757

LEMUS MADERO URIEL
IDENTIFICADO CON CEDULA No
80657757 de Funza

Jose Camacho
JOSE ANTONIO CAMACHO B

Jefe de seguridad cuidar Ltda.



NIT: 800.213.173- 2

... Somos su Tranquilidad!

CO-SC7364-1

SC7364-1

ACTA DE DESCARGOS

EN BOGOTÁ A LAS 09:10 HORAS DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE PRESENTO ANTE EL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE CUIDAR LTDA. EL SEÑOR MIRO GARAVITO DUEÑAS IDENTIFICADO CON CEDULA No 5607995 CON EL FIN DE RENDIR DILIGENCIA DE DESCARGOS.

PREGUNTADO:Cuál es su nombre completo, número de cédula y cargo.

CONTESTADO: Miro Garavito Dueñas, 56079995 vigilante.

PREGUNTADO: cuanto lleva en la compañía

CONTESTADO: 4 meses

PREGUNTADO: Ha realizado sus niveles de seguridad y asiste a las capacitaciones que programa la empresa

CONTESTADO: Si señor he asistido a 2.

PREGUNTADO: A que puesto está asignado usted en la empresa

CONTESTADO: baleares II, en la vehicular.

PREGUNTADO: cuánto tiempo lleva en baleares II.

CONTESTADO: total tiempo 19 meses.

PREGUNTADO: ha estado citado a descargos en otra ocasión

CONTESTADO: no señor.

PREGUNTADO: Sabe o presume el motivo de la presente citación?

CONTESTADO: pues me citaron hoy por la novedad del 28 de octubre.

PREGUNTADO: tiene usted conocimiento de las consignas específicas de su puesto

CONTESTADO: Si señor.

PREGUNTADO: se encontraba el día 28 de octubre de 2016, en turno diurno.

CONTESTADO: sí señor.

PREGUNTADO: ¿respecto a los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2016, en la cual el señor Fabio Ignacio Osorio reporta un posible hurto en su apartamento, que tiene usted que decir.

CONTESTADO: yo mire el movimiento que el salió a las 08:00 de la mañana como todos los días, regreso a las 12:55 horas y a las 14:25 me informo el compañero Uriel Lemus que el señor Fabio Osorio estaba reportando una novedad en la chapa, pues hay sinceramente no es más lo que yo sé.

PREGUNTADO: a qué hora el señor Fabio Ignacio Osorio; le reporta la novedad.

CONTESTADO: el me la reporto a las 14:25 horas.

PREGUNTADO: en el horario de las 06:00 horas y las 14:25 horas, usted abandono su sitio de trabajo.

CONTESTADO: no señor para nada, el todero José me relevo a las 12:00 hasta las 12:50 pero igual yo no me retire del puesto, como todos los días.

PREGUNTADO: al momento de terminar su relevo de almuerzo, el todero le manifestó alguna novedad y/o ingreso de personal de visitantes para ese apartamento o torre.

CONTESTADO: no nada, por ahí visitantes no entran.

PREGUNTADO: observo usted algún personal sospechoso cerca a la portería vehicular.

CONTESTADO: no señor.

Carrera 23 No. 74-27 PBX: 211 75 00 Bogotá D.C.

e-mail: coordiperacionescuidar@gmail.com

Boyoa, Noviembre 02 / 2016.

Sr.

Fabio Osorio.

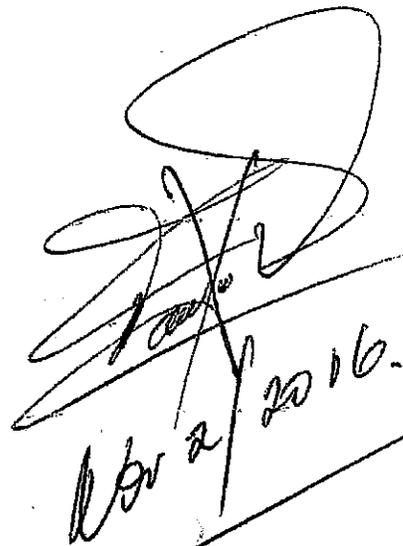
Desiderata 4-404.

Asunto: Entrega Parcial de Videos (CD) 2.

Por medio de la presente entrego al Sr. Fabio;
dos CD, correspondientes a videos parciales de fecha.
20 octubre / 2016.

Cordialmente:

Wilson J. Manríquez
Director de Operaciones
Arriba Ltda



Nov 2 / 2016.

310-8095186

=



...Somos su Tranquilidad!!!

Bogotá 16 de noviembre de 2016

Señores
Conjunto residencial Baleares II
Atentamente:
Fabio Ignacio Osorio
Residente apartamento 4-404
Ciudad.

Asunto: Solicitud documentación.

Respetado señor cordial saludo,

Para nuestra organización es importante atender los requerimientos de nuestros clientes, basándonos siempre en los compromisos contractuales y la normatividad vigente, e indudablemente enfocándonos en trabajar de manera profesional en pro de la seguridad y el bienestar de la comunidad. En este orden de ideas nos permitimos solicitarle los soportes de los elementos reportados por usted en la novedad presentada el día 28 de octubre de 2016.

- Denuncio formal ante la autoridad competente del hurto presentado el día 28 de octubre del cursante.
- Soportes y/o facturas de compra de la pre existencia de los elementos que fueron hurtados.
- Oficio formal de reclamación ante la empresa de seguridad cuidar Ltda de la novedad reportada.
- Documento escrito sobre la solicitud de entrega de videos.

Sin otro en particular se pasa el presente informe no sin antes recordar nuestra voluntad de servicio irrevocable, en aras de seguir en el proceso de mejora continua siempre apuntando a la excelencia.

Cordialmente,

Nancy Alarcón Hernández
Dpto. servicio al cliente.



[Handwritten signature]
19/11/2016
19/27. P.M.



NIT: 800.213.173- 2

... Somos su Tranquilidad!

Bogotá, 07 de Diciembre de 2016

Señor:

URBANIZACION BALEARES II

Atentamente:

Bellanery Gómez S.

Administradora

La ciudad.

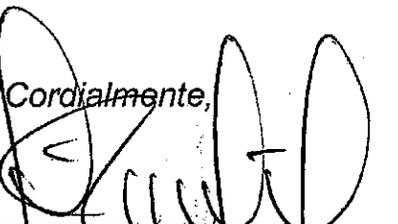
REF: Requerimientos.

Respetada señora cordial saludo, el presente tiene como objeto dar entrega a lo solicitado por-usted en el oficio fechado 23 de Noviembre, conforme a los hechos presentados el día 28 de octubre de 2016; nos permitimos anexar:

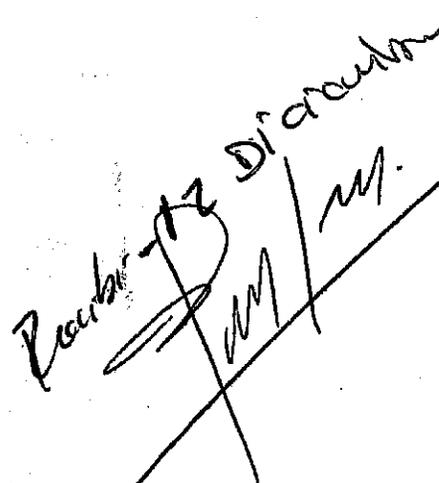
1. Informe sobre hechos.
2. 8) DVD como copia para la administración; información que ya había sido entregada al Sr. Fabio Osorio con anterioridad.
3. Fotocopia de las minutas para la fecha de la novedad.
4. Fotocopia de versión libre del personal que se encontraba en la prestación del servicio para la fecha de la novedad.

Sin otro en particular se pasa el presente informe no sin antes recordar nuestra voluntad de servicio irrevocable, en aras de seguir en el proceso de mejora continua siempre apuntando a la excelencia.

Cordialmente,


Nancy Alarcón Hernández
Servicio al cliente.

Elaboro: J.A.C.B
Reviso: M.B.H / Aprobó N.A.H

Recibido 12 de Diciembre




NIT: 800.213.173-2

... Somos su Tranquilidad!

CO-SC7384-1

SC7384-1

PREGUNTADO: en el horario de las 06:00 horas hasta las 12:55 horas que ingresa el señor Fabio Ignacio Osorio, de ingreso personal peatonal por la portería vehicular.

CONTESTADO: no señor.

PREGUNTADO: cuantos toderos hay en la unidad residencial y quien autoriza el relevo de almuerzos.

CONTESTADO: toderos hay 2 y por parte de la administración se autoriza el relevo de las 12.

PREGUNTADO: el señor Fabio Ignacio Osorio el día 28 de octubre de 2016, salió por la portería vehicular estando usted de servicio en el horario comprendido desde las 06:00 hasta las 14:25 horas en las cuales le reportas la novedad presentada.

CONTESTADO: sí señor, el salió a las 08:00 horas e ingresa a las 12:55 horas.

PREGUNTADO: la salida de residentes y peatones está autorizada por la portería vehicular.

CONTESTADO: la salida está autorizada para que salgan con mascotas, coches con bebe.

PREGUNTADO: como realiza usted el planillaje y la inspección vehicular.

CONTESTO: planillamos de noche las novedades de los carros, los que se alcanzan ya que son hartos.

PREGUNTADO: en su estadía laboral en las instalaciones del conjunto residencial baleares II, se había presentado alguna acción similar a un hurto o novedad a la reportada.

CONTESTADO: con la antigua empresa el robo de 2 bicicletas.

PREGUNTADO: estaba usted de servicio el día que se hurtaron las bicicletas.

CONTESTADO: Me informaron por la mañana pero no se supo que día fue.

PREGUNTADO: tiene usted algo más que agregar a la presente diligencia.

CONTESTADO: no señor, ya que yo ni me muevo de ahí.

No siendo más el motivo de la presente diligencia, se da por terminada.



5607995

MIRO GARAVITO DUEÑAS
IDENTIFICADO CON CEDULA No
56079995 de Capitanejo (Santander)



JOSE ANTONIO CAMACHO B

Jefe de seguridad cuidar Ltda.



NIT: 800.213.173- 2

... Somos su Tranquilidad!

Bogotá, 07 de Diciembre de 2016.

Señora:
CONJUNTO RESIDENCIAL BALEARES II
Atentamente:
Fabio Ignacio Osorio
Residente apartamento 4-404.
La ciudad.

REF: Informe novedad presentada apartamento 4-404

Respetado señor Osorio cordial saludo, con atención al evento ocurrido el día 28 de octubre de 2016, relacionado con la queja presentada por usted; nos permitimos manifestar lo siguiente:

HECHOS:

1. siendo las 14:25 horas aproximadamente del día 28 de octubre de 2016, usted informa al vigilante de servicio señor Miro Garavito Dueñas, sobre el presunto hurto realizado en el interior del apartamento 4-404 donde argumenta la pérdida de varios elemento.

ACCIONES:

2. Se procedió a enviar al supervisor de zona señor Benjamín Trujillo quien procedió con la atención de dicha novedad, hace presencia la policía del cuadrante número 15, patrulleros Carlos Fuentes placa 078142, y Luis González placa 079009, los cuales realizan presencia en el apartamento 4-404 con el fin de verificar lo sucedido.
3. El personal de vigilancia asignado al dispositivo no puede abandonar su sitio de trabajo por ninguna circunstancia.
4. Se procedió a tomar la versión libre a los vigilantes de turno señor Uriel Lemus Madero recepcionista, quien manifiesta: que el señor Fabio Ignacio Osorio se aproxima a la recepción siendo las 14:25 horas e informa sobre el presunto daño a la chapa de la puerta de su apartamento y de inmediato procede a informar a la central de la empresa de seguridad cuidar Ltda., de igual forma procede a realizar el llamado al cuadrante 15 el cual realiza presencia siendo las 15:15 horas aproximadamente en compañía del supervisor de zona de la empresa de seguridad, el señor Trujillo Benjamín, manifiesta que el señor Fabio Ignacio Osorio sale del conjunto sobre las 08:00 horas aproximadamente e ingresa sobre las 12:55 horas, que la novedad reportada se ejecuta siendo las 14:25 horas y manifiesta que por la portería vehicular no ingresa ningún tipo de visitantes ya que el conjunto no cuenta con parqueaderos destinados para tales fines; el guarda manifiesta a su vez que no ingreso personal ajeno a la copropiedad o que no estuviese autorizado por los mismos residentes.
5. Se procedió a la verificación de los videos de seguridad asignados a las cámaras de la recepción, entrada y salida vehicular, ingreso a la torre y perimetrales desde las 06:00 horas aproximadamente, analizando los siguientes registros:

Carrera 23 No. 74-27 PBX: 211 75 00 EXT: 104 Avantel: 3503082126 Bogotá D.C.
e-mail: cuidarltida.subgerencia@gmail.com

Fu
12/07/2016



NIT: 800.213.173- 2

... Somos su Tranquilidad!

- . En la recepción no se evidencia movimientos sospechosos que permitan alertar al vigilante de la ocurrencia del presunto ilícito, se evidencia que el vigilante cumplió con el procedimiento de control de ingreso y salida de visitantes.
 - . En la portería vehicular se logra evidenciar que el vigilante de servicio se encontraba cumpliendo sus funciones, cabe resaltar que no se realiza la revisión de vehículos ya que estos son de residentes y no hay una zona establecida para uso de visitantes, también se evidencia la salida del y el ingreso a las horas antes mencionadas del señor Fabio Ignacio Osorio.
 - . El ingreso a la torre se ve transitar el uso continuo de personal sin lograr evidenciar la ocurrencia de la novedad informada.
6. El supervisor realizó una revista perimetral de toda la copropiedad y no se evidencia ninguna violación en los perimetrales y/o que se hallan vulnerado los anillos de seguridad de la copropiedad.

ANTECEDENTES:

7. Actualmente el dispositivo de seguridad está conformado de la siguiente manera:

- . 1 servicio 24 horas en la recepción.
- . 1 servicio 24 horas en la portería vehicular.

El conjunto residencial BALEARES II en la actualidad no cuenta con el servicio de vigilante recorridor que permita un control al interior de las torres, según los servicios contratados por la copropiedad, situación previamente informada en el análisis de riesgos enviado a la administración.

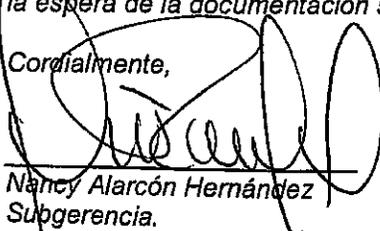
De igual forma el conjunto no cuenta con cámaras internas que permitan realizar la verificación de movimientos extraños en los pasillos interiores de los apartamentos.

Se cuenta con el informe operativo donde se especifica que para la fecha de la novedad en DVR no se encontraba grabando.

Hasta la presente de lo analizado y observado no se tiene una evidencia clara y contundente que permita determinar con nivel de detalle el señalamiento de responsabilidades sobre los hechos informados por el señor Fabio Ignacio Osorio; igualmente quedamos atentos a coadyuvar en el proceso investigativo que adelantan las autoridades competentes como lo establece la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Para finalizar con el proceso de investigación y determinar la culpa expuesta en el párrafo anterior, quedamos a la espera de la documentación solicitada mediante oficio del 16 de noviembre.

Confidencialmente,


Nancy Alarcón Hernández
Subgerencia.

Elaboró: J.A.C.B
Revisó: M.B.H / Aprobó N.A.H.

Carrera 23 No. 74-27 PBX: 211 75 00 EXT: 104 Avantel: 3503082126 Bogotá D.C.
e-mail: cuidarltda.subgerencia@gmail.com


12/02/17

CONTESTACION PROCESO DECLARATIVO 2020-370

ABOGAR ASISTENCIA JURIDICA <abogarasistenciajuridica@gmail.com>

Jue 17/06/2021 14:43

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION PROCESO DECLARATIVO 2020-0370.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

En mi calidad de apoderado de la sociedad CUIDAR LTDA., demandada dentro del proceso del asunto, hallándome dentro de los términos procesales, me permito descorrer el término de traslado del mismo, para lo cual en escrito adjunto remito contestación de la citada demanda.

De su Señoría con máximo respeto,

Cordialmente,

MAURICIO ALARCON HERNANDEZ

Director

3142821782

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 370 C.G.P.

Del escrito de folios 84 al 98 se corre traslado de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. por el término de 5 días.

Se fija el	<u>14/09/2021</u>	8.00 a.m.
Inicia el	<u>15/09/2021</u>	8.00 a.m.
Finaliza el día	<u>21/09/2021</u>	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON
SECRETARIO